



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0430/2022/SICOM**

RECURRENTE: ***** ** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0430/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública
interpuesto por ***** ** ***** ***** , en lo sucesivo **el Recurrente**, por
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del
Secretaría de Movilidad, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, el Recurrente realizó
al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del
Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que
quedó registrada con el número de folio **201945722000030**, en la que se
advierte que se le requirió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información a SEMOVI Oaxaca:

- 1. Requiero copia del documento oficial del nombramiento
del nuevo titular de la Institución Secretaría de Movilidad del
Estado de Oaxaca. Lo anterior, hasta la fecha de la presente
solicitud.*
- 2. De las concesiones de la modalidad de servicio público
(taxis amarillos del centro), cuál es el estatus del procedimiento;
así como, requerimientos, trámites o requisitos para obtener
dichas concesiones; de lo anterior, quiero que se me informe el*



procedimiento a realizar por persona física y el procedimiento por persona moral; requiero copias de los documentos oficiales donde se asiente la información requerida.

3. Con base en la pregunta que antecede, requiero que se me informe y se me proporcionen todos los datos o documentos, así como los pasos pormenorizados requeridos (desglosados) para solicitar una concesión; asimismo, que se me informe, si es posible, con documento oficial, el área o áreas a dónde se debe acudir en la SEMOVI, así como los nombres de los titulares de dichas áreas.

4. De las concesiones que atañen a la presente solicitud, quiero que se me informe el número total de concesiones para taxis amarillos que se brindarán a la ciudadanía y también a los solicitantes de organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca, cuántas y cuáles son, en este fin de sexenio del Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca. requiero que se me envíe desglosado de manera individual o por organización.

5. Requiero saber si existe algún convenio de colaboración entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez; de ser afirmativa esta pregunta quiero saber el número de convenios y con cuáles organizaciones, además de copias de los mismos.

6. Requiero que se me proporcione el padrón oficial en versión pública de las solicitudes o solicitantes de concesión de taxis, amarillos del centro, de Oaxaca de Juárez.

La respuesta de la presente solicitud deberá ser escaneada, gracias." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, signado por la Ciudadana Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Habilitada de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201945722000030; al respecto le informo lo siguiente:



Mediante memorándums SEMOVI/DJ/UT/54/2022, SEMOVI/DJ/UT/53/2022 y SEMOVI/DJ/UT/55/2022, se requirió la información a la Dirección Administrativa, Dirección de Concesiones y Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, respectivamente.

A través de los similares SEMOVI/DA/0108/2022, SEMOVI/DC/1425/2022 y SEMOVI/DJ/DAJDH/1134/2022, las áreas administrativas dieron respuesta lo conducente.

La Dirección Administrativa proporcionó copia simple del nombramiento de la licenciada Claudia del Carmen Silva Fernández, como Secretaria de Movilidad de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se adjunta al presente.

La Dirección de Concesiones dio respuesta lo siguiente:

Respecto al punto dos de la solicitud, en el artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, el cual consiste en lo siguiente:

- I. la Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;
- II. Con sustento en los estudios técnicos la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad;
- III. Recibidas las propuestas se sujetarán ☐ i análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a



través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

V. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes. Una vez recibido el título de concesión, el beneficiado contará con plazo improrrogable de 60 días hábiles para dar de alta ante la Secretaría el vehículo con el que prestará el servicio de transporte, de no hacerlo, procederá la cancelación del título.

Para dar contestación al punto tres sobre los datos y documentos que se requieren para el otorgamiento de una concesión, se deben presentar todos los que establezca la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cabe precisar que a la fecha actual no hay convocatoria para el otorgamiento de concesiones; y los que establece el artículo 116 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que son los siguientes:

I. De forma general;

a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;

b) Acreditar su capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;

c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;

d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;

f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, y





g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que;

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus conductores, en su caso.

En cuanto a las áreas ante las que se debe acudir para la obtención de una concesión, la primera Dirección que interviene es la de Planeación y Estudios de la cual el Director actualmente es el ciudadano Dorian Odilón Colmenares, ya que es el área encargada de suscribir los estudios técnicos y de factibilidad para el otorgamiento de concesiones; posteriormente será la Dirección de Concesiones, de la cual el Director a la fecha es el ciudadano Luis Edwin Flores Maciel, siendo esta el área encargada de recibir la documentación que se le requiere a quienes deseen ser beneficiarios del otorgamiento de una concesión.

Para dar respuesta a los puntos cuatro y seis, es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadanía para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

El Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos humanos, respecto a la pregunta 5 informó: que no existe convenio alguno entre la Semovi con las organizaciones de taxis del centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia; 69, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca; y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

..." (Sic)

Adjuntado para tal efecto, copia simple del nombramiento de Secretaria de Movilidad a favor de la Licenciada Claudia del Carmen Silva Fernández, signado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"Interpongo queja o recurso de revisión de la solicitud folio 201945722000030, debido a que en las preguntas 2, 4, 5, y 6, responden de forma general, como lo marca el reglamento; sin embargo, en ningún momento aclaran o proporcionan la información de los documentos específicos que se requieren para los trámites señalados en la solicitud (acta de nacimiento, comprobante de domicilio, carta de antecedentes no penales, etc, etc). Por lo cual, considero que es una respuesta incompleta."
(Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha dos de junio del año dos mil veintidós, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0430/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días



hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de doce de septiembre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, signado por la Ciudadana Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Habilitada de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“...

En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, notificado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El cinco de mayo del año en curso, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT /35/2022, se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201945722000030.

El veintiséis de mayo del año que transcurre, el solicitante interpone recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe la inconformidad]

Atendiendo a los motivos de inconformidad que manifiesta el hoy recurrente, se emite la siguiente respuesta:

Pregunta 1.- Requiero copia del documento oficial del nombramiento del nuevo titular de la Institución Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca. Lo anterior, hasta la fecha de la presente solicitud.



Respuesta: La Dirección Administrativa proporcionó copia simple del nombramiento de la Licenciada Claudia del Carmen Silva Fernández, como Secretaria de Movilidad de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que se adjunta al presente.

Pregunta 2.-

- De las concesiones de la modalidad de servicio público (taxi amarillos del centro). cuál es el estatus del procedimiento.

Respuesta: Actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

- Así como, requerimientos, trámites o requisitos para obtener dichas concesiones.

Respuesta: en el artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, mismo que a la letra dice: Respuesta: Artículo 114. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;
- II. Con sustento en los estudios técnicos,, la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad;
- III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento



de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibido el título de concesión, el beneficiado contará con plazo improrrogable de 60 días hábiles para dar de alta ante la Secretaría el vehículo con el que prestará el servicio de transporte, de no hacerlo, procederá la cancelación del título.

- de lo anterior, quiero que se me informe el procedimiento a realizar por persona física y el procedimiento por persona moral.

Respuesta: El artículo 116 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece:

I. De forma general;

a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;

b) Acreditar su capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;

c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;

d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;





f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, y

g) Declarar bajo protesta de decir verdad acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que;

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

e) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus conductores, en su caso.

- Requiero copias de los documentos oficiales donde se asiente la información requerida.

Respuesta: La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual puede ser visualizada en: https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2022/05/Ley_de_Movilidad_para_el_Estado_de_Oaxaca_dto_ref_2927_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_8a_Secc_11_dic_2021-1-3.pdf

Pregunta 3.-

- Con base en la pregunta que antecede de, requiero que se me informe y se me proporcionen todos los datos o documentos, así como los pasos pormenorizados requeridos (desglosados) para solicitar una concesión.

Respuesta: Los datos y documentos que se requieren para el otorgamiento de una concesión, se deben presentar, todos los que establezca la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cabe precisar que a la fecha actual **no hay convocatoria para el otorgamiento de concesiones**; y los que establece el artículo 116 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que son los siguientes:

I. De forma general;

a) Contar con una edad mayor de dieciocho años- y ser de nacionalidad mexicana;

b) Acreditar su capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;



e) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;

d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;

f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, y

g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que;

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus conductores, en su caso.

- Asimismo, que se me informe, si es posible, con documento oficial, el área o áreas a dónde se debe acudir en la SEMOVI, así como los nombres de los titulares de dichas áreas.

Respuesta: La primera Dirección que interviene es la de Planeación y Estudios de la cual el Director actualmente es el ciudadano Gilberto Arnulfo Leyva Méndez, ya que es el área encargada de suscribir los estudios técnicos y de factibilidad para el otorgamiento de concesiones; posteriormente será la Dirección de Concesiones, de la cual el Director a la fecha es el ciudadano Luis Edwin Flores Maciel, siendo esta el área encargada de recibir la documentación que se le requiere a quienes deseen ser beneficiarios del otorgamiento de una concesión.

Pregunta 4.- De las concesiones que atañen a la presente solicitud, quiero que se me informe el número total de concesiones para taxis amarillos que se brindarán a la ciudadanía y también a



los solicitantes de organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca, cuántas y cuáles son, en este fin de sexenio del Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca. Requiero que se me envíe desglosado de manera individual o por organización.

Respuesta: es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

Pregunta 5.- Requiero saber si existe algún convenio de colaboración entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez; de ser afirmativa esta pregunta quiero saber el número de convenios y con cuáles organizaciones, además de copias de los mismos.

Respuesta: El Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informó que no existe convenio alguno entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Pregunta 6. Requiero que se me proporcione el padrón oficial en versión pública de las solicitudes o solicitantes de concesión de taxis, amarillos del centro, de Oaxaca de Juárez.

La respuesta de la presente solicitud deberá ser escaneada.

Respuesta: es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

Aunado a lo anterior, como punto **ÚNICO:** Solicito a usted Comisionada sobreseer el presente asunto, de conformidad con el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por



haber dado este sujeto obligado respuesta a cada una de las preguntas requeridas por el solicitante.

..." (Sic)

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió la documental consistente en copia simple del nombramiento de Secretaria de Movilidad a favor de la Licenciada Claudia del Carmen Silva Fernández, signado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción IV, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por el Sujeto



Obligado; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día cinco de mayo del año dos mil veintidós, mientras que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, se realizó dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.



Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no





alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por la parte Recurrente y, por último, las documentales presentadas en vía de alegatos por el Sujeto Obligado, como se ilustra a continuación:

No.	Solicitud de información	Respuesta inicial	Inconformidad	Alegatos
1.-	Requiero copia del documento oficial del nombramiento del nuevo titular de la Institución Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca. Lo anterior, hasta la fecha de la presente solicitud.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple del nombramiento de la Secretaria de Movilidad.	No fue impugnado.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, el Sujeto Obligado en vía de alegatos adjuntó nuevamente la copia simple del nombramiento de la Secretaria de Movilidad.
2.-	De las concesiones de la modalidad de servicio público (taxis amarillos del centro), cuál es el estatus del procedimiento;	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Sustancialmente el Recurrente manifestó: “... en las preguntas 2, [..], responden	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, el Sujeto Obligado en vía de alegatos complemento la información requerida.

	así como, requerimientos, trámites o requisitos para obtener dichas concesiones; de lo anterior, quiero que se me informe el procedimiento a realizar por persona física y el procedimiento por persona moral; requiero copias de los documentos oficiales donde se asiente la información requerida.		de forma general, [...]. Por lo cual, considero que es una respuesta incompleta." (Sic)	
3.-	Con base en la pregunta que antecede, requiero que se me informe y se me proporcionen todos los datos o documentos, así como los pasos pormenorizados requeridos (desglosados) para solicitar una concesión; asimismo, que se me informe, si es posible, con documento oficial, el área o áreas a dónde se debe acudir en la SEMOVI, así como los nombres de los titulares de dichas áreas.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	No fue impugnado.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, el Sujeto Obligado complementó la información.
4.-	De las concesiones que atañen a la	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2	Sustancialmente el	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/202

	presente solicitud, quiero que se me informe el número total de concesiones para taxis amarillos que se brindarán a la ciudadanía y también a los solicitantes de organizaciones de taxis del cetro de la ciudad de Oaxaca, cuántas y cuáles son, en este fin de sexenio del Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca. requiero que se me envíe desglosado de manera individual o por organización.	022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Recurrente manifestó: "... en las preguntas [...] 4, [...], responden de forma general, [...]. Por lo cual, considero que es una respuesta incompleta." (Sic)	2, el Sujeto Obligado en vía de alegatos complemento la información requerida.
5.-	Requiero saber si existe algún convenio de colaboración entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez; de ser afirmativa esta pregunta quiero saber el número de convenios y con cuáles organizaciones, además de copias de los mismos.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Sustancialmente el Recurrente manifestó: "... en las preguntas [...] 4, [...], responden de forma general, [...]. Por lo cual, considero que es una respuesta incompleta." (Sic)	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, el Sujeto Obligado en vía de alegatos complemento la información requerida.

6.-	Requiero que se me proporcione el padrón oficial en versión pública de las solicitudes o solicitantes de concesión de taxis, amarillos del centro, de Oaxaca de Juárez.	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/35/2022, el Sujeto Obligado se pronunció al respecto.	Sustancialmente el Recurrente manifestó: “... en las preguntas [...] y ó, responden de forma general, [...]”. Por lo cual, considero que es una respuesta incompleta.” (Sic)	Mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/57/2022, el Sujeto Obligado en vía de alegatos complementó la información requerida.
El personal actuante de la Ponencia de la Comisionada Instructora, por metodología de estudio y por economía procesal únicamente inserta en el presente esquema el sentido de la respuesta inicial, de las preguntas impugnadas, así como el sentido de los alegatos.				

De manera que, tomando en consideración que la parte Recurrente únicamente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado en las preguntas marcadas con los numerales 2, 4, 5 y 6, de la solicitud original y referidos en la tabla que antecede.

Sin que haya manifestado agravio alguno respecto de la información entregada en los numerales 1 y 3, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos y, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
 Jurisprudencia
 Registro: 204,707



Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Respecto a la información relativa a los cuestionamientos marcados con los numerales 2, 4, 5 y 6, el Sujeto Obligado se advierte que en vía alegatos remitió mayor información, por lo que, se procederá a revisar si dicha información brinda una respuesta completa de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad de debe regir la garantía del derecho de acceso a la información.

De esta manera, si bien es cierto, en respuesta inicial al cuestionamiento marcado con el numeral 2 de solicitud de información, respecto al requerimiento de la de las concesiones de la modalidad de servicio público (taxi amarillos del centro), cuál es el estatus del procedimiento; así como, requerimientos, trámites o requisitos para obtener dichas concesiones; de lo anterior, quiero que se me informe el procedimiento a realizar por persona física y el procedimiento por persona moral; requiero copias de los documentos oficiales donde se asiente la información requerida, el Sujeto Obligado, refirió que la Dirección de Concesiones dio respuesta, en lo que interesa, lo siguiente:



“Respecto al punto dos de la solicitud, en el artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, el cual consiste en lo siguiente:

[Se transcribe las fracciones del artículo en cita]

...” (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, manifestó sustancialmente que:

“Pregunta 2.-

- De las concesiones de la modalidad de servicio público (taxis amarillos del centro). cuál es el estatus del procedimiento.

Respuesta: Actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

- Así como, requerimientos, trámites o requisitos para obtener dichas concesiones.

Respuesta: en el artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, mismo que a la letra dice: Respuesta: Artículo 114. El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para prestar el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría, a petición o con anuencia del Ayuntamiento o Ayuntamientos, que se trate, realizará los estudios técnicos para justificar la necesidad del servicio;
- II. Con sustento en los estudios técnicos,, la Secretaría emitirá la declaratoria de necesidad de servicio público de transporte, así como la convocatoria pública correspondiente, las cuales se publicarán de manera



obligatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario comercial de mayor circulación en la localidad donde se realizó el estudio de factibilidad;

III. Recibidas las propuestas se sujetarán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, para que se revise y emita el acta de la capacidad e idoneidad de los solicitantes, el cumplimiento de los requisitos que se hubieren señalado, la actualización de los criterios de selección previstos en la convocatoria y verificar que los participantes no se encuentren dentro de los impedimentos previstos en esta Ley o en cualquier otro ordenamiento legal y cubiertos los requisitos, la Secretaría a través del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, emitirá el acta sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera de las y los solicitantes para la prestación del servicio y emitirá la resolución correspondiente, misma que será publicada en los mismos términos que establezca la convocatoria;

IV. La Secretaría remitirá al Gobernador del Estado la determinación final sobre la capacidad e idoneidad de los solicitantes;

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición del título de concesión, y

VI. El título de concesión será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibido el título de concesión, el beneficiado contará con plazo improrrogable de 60 días hábiles para dar de alta ante la Secretaría el vehículo con el que prestará el servicio de transporte, de no hacerlo, procederá la cancelación del título.

- de lo anterior, quiero que se me informe el procedimiento a realizar por persona física y el procedimiento por persona moral.

Respuesta: El artículo 116 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece:

I. De forma general;

a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;

b) Acreditar su capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;

c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio





de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;

d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;

f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones, y

g) Declarar bajo protesta de decir verdad acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que;

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

e) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus conductores, en su caso.

- Requiero copias de los documentos oficiales donde se asiente la información requerida.

Respuesta: La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la cual puede ser visualizada en: https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2022/05/Ley_de_Movilidad_para_el_Estado_de_Oaxaca_dto_ref_2927_aprobada_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_8a_Secc_11_dic_2021-1-3.pdf

..." (Sic)

Es así que en relación al numeral 4 de la solicitud de información, relativo a De las concesiones que atañen a la presente solicitud, quiero que se me informe el número total de concesiones para taxis amarillos que se brindarán a la ciudadanía y también a los solicitantes de organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca, cuántas y cuáles son, en este fin de sexenio del Sr. Gobernador del Estado de Oaxaca. requiero que se me envíe desglosado de manera individual o por organización, el Sujeto Obligado, refirió en lo que interesa, lo siguiente:

“Para dar respuesta a los puntos cuatro y seis, es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

...” (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, manifestó sustancialmente que:

“Respuesta: *es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.*

...” (Sic)

Ahora bien, por lo que respecta al cuestionamiento marcado con el numeral 5, si bien es cierto, en respuesta inicial a dicha pregunta relativa a *Requiero saber si existe algún convenio de colaboración entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez; de ser afirmativa esta pregunta quiero saber el número de convenios y con cuáles organizaciones, además de copias de los mismos, el Sujeto Obligado, refirió en lo que interesa, lo siguiente:*

“Respuesta: *El Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informó que no existe convenio alguno entre la SEMOVI*



con las organizaciones de taxis del centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

..." (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, confirmo su respuesta inicial, sustancialmente en los siguientes términos:

"Respuesta: El Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, informó que no existe convenio alguno entre la SEMOVI con las organizaciones de taxis del centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

..." (Sic)

Entendiéndose la inexistencia en respuesta como un valor igual a cero, por lo que no existe a criterio de Órgano Garante la necesidad que el Comité de Transparencia, conozca de la misma y emita el acta que confirma, revoca o modifica la inexistencia de la información.

En relación a lo anterior, este Consejo General considera conveniente traer a colación lo vertido en el criterio de interpretación 18/13, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto es el siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Resoluciones

RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.



RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Lo resaltado es propio.

Continuando con esa línea argumentativa, si bien es cierto, en respuesta inicial al cuestionamiento marcado con el numeral 6 de solicitud de información, respecto *Requiero que se me proporcione el padrón oficial en versión pública de las solicitudes o solicitantes de concesión de taxis, amarillos del centro, de Oaxaca de Juárez, el Sujeto Obligado, refirió en lo que interesa, lo siguiente:*

“Para dar respuesta a los puntos cuatro y seis, es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

...” (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado, manifestó sustancialmente que:

“Respuesta: *es importante hacer notar que actualmente no se ha publicado ninguna declaratoria de necesidad de servicio público de transporte ni convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en consecuencia esta Secretaría no tiene contemplado ningún*



número de concesiones a otorgar ni tampoco se han recibido solicitudes ingresadas por parte de la ciudadana para adquirir nuevas concesiones, en virtud de que a esta fecha no hay ninguna convocatoria vigente para el otorgamiento de concesiones.

..." (Sic)

En ese sentido, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, dio respuesta puntual a los cuestionamientos marcados con los numerales 2, 4 y 6, de la solicitud primigenia, observando los principios de congruencia y exhaustividad que rige la materia de transparencia.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 5, el Sujeto Obligado en respuesta inicial como en vía de alegatos, otorgo la información en el sentido de informar al Recurrente que no existe convenio alguno entre el Ente Recurrido con las organizaciones de taxis del centro e la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.



CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.



SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0430/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0430/2022/SICOM.**